



No. 188

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República establece que, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará el derecho a las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 906 de 13 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República para suspender mediante decreto ejecutivo, la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que con Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, se declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, limitando el derecho a la libertad de reunión de las personas con el objeto de impedir cualquier acción que afecte la seguridad y el orden público;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoce la existencia de un conflicto armado interno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 23 de enero de 2024, se sustituye el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024, en el que se elimina la restricción del libre tránsito en el cantón Ambato;

Que mediante oficio SCM-24-182 de 27 de febrero de 2024, se puso en conocimiento del Presidente de la República, la Resolución del Concejo Municipal de Ambato No. RC-021-2024 de 20 de febrero de 2024, en la que se informa de la conveniencia de declarar el día 11 de marzo del presente año como día



No. 188

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

no laborable en el cantón Ambato, con el propósito de rescatar el patrimonio cultural e inmaterial y fomentar la reactivación económica y turística en razón de la ejecución de la reprogramación de la Septuagésima Tercera Fiesta de la Fruta y de las Flores;

Que es necesario impulsar la reactivación económica y turística de las regiones, promoviendo la preservación de manifestaciones culturales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147; y, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer que únicamente por este año, se suspenda la jornada regular de trabajo del día lunes 11 de marzo de 2024, en el cantón Ambato, tanto para el sector público y el privado.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida correspondiente al día lunes 11 de marzo de 2024, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los ocho días laborables subsiguientes.

En el sector privado, la forma de recuperación será la determinada de mutuo acuerdo por empleadores y trabajadores, pudiéndose acoger a lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Artículo 3.- Durante el lapso de suspensión de dicha jornada de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Nueva York, el 01 de marzo de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA